

## ¿Reimprimir o no reimprimir facturas con nuevo punto de venta a partir del 21/10/2015?



Se está terminando octubre y crecen los interrogantes sobre si los inscriptos en Convenio Multilateral podrán seguir utilizando las facturas con el número de inscripción anterior o deberán emitir facturas con un nuevo punto de venta. Realice la consulta en AFIP y lo único que hicieron fue reenviarme la consulta que figura en el ABC de consultas frecuentes, que es la siguiente:

---

### Respuesta de AFIP ID 132489

Si un contribuyente modifica su CUIT, número de Ingresos Brutos, denominación o condición frente al IVA, ¿puede seguir utilizando el mismo talonario que tenía impreso con anterioridad?

No, ya que la persona física o jurídica que modifique su CUIT, apellido y nombres, razón social o denominación, categorización ante el impuesto al valor agregado y/o número de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos, deberá comenzar desde la unidad (00000001) la numeración correspondiente a los 8 dígitos que se asigna al número del comprobante debiendo efectuar previamente el alta de un nuevo punto de venta.

Los nuevos comprobantes se utilizarán dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes a aquel en que se produjo la modificación de datos y conservarán la fecha de inicio de actividad originalmente declarada. Cuando se trate de un cambio de categorización ante el impuesto al valor agregado, los nuevos comprobantes deberán utilizarse desde el inicio de la misma.

Para la emisión de los comprobantes a través de los equipamientos denominados "Controladores Fiscales", deberán observarse las disposiciones previstas en la RG 3561/13.

*Fuente: CIT AFIP*

Y como fue lo mismo que nada, envié una consulta directamente a la Comisión Arbitral ya que en su página de inicio figura la siguiente leyenda:

***"IMPORTANTE: no será necesario la reimpresión de facturas que contengan el actual N° de inscripción, ya que en las mismas está identificado el N° de CUIT que identifica a los***

*contribuyentes convenientemente.”*

Y estas fueron las respuestas:

**Respuesta de la Comisión Arbitral sobre respuesta de AFIP.**

**RE: [Ticket#2015102010000754] FW: Respuesta a su consulta N° 245280.**

**Estimado/a Carla:**

Lo que se intercambi6 con representantes de AFIP al respecto, es que lo que establece la RG 3/2015 indicando que ahora es el CUIT el que identifica a los contribuyentes de convenio Multilateral, es que no ser6 necesario el cambio de facturas ya que “no cambia” en N° de Inscripci6n, sino que la identificaci6n pasa a ser el CUIT, obviamente existente como dato en ellas.

**Estimado/a Carla:**

Reci6n veo la segunda consulta, pero la respuesta ser6 la misma:

El problema de esa Pregunta Frecuente de AFIP es que ellos los responden considerando que “cambia” el N° de Inscripci6n, y en la pr6ctica no sucede eso, sino que se pone como identificaci6n de los contribuyentes al CUIT.

En conclusi6n, NO se debe cambiar las facturas, s6lo s6 cuando se genere un nuevo talonario, colocar el CUIT como identificaci6n en Ingresos Brutos, nada m6s.

Atte.

SUM@ – Sistema Unificado de Mesa de Ayuda

Comisi6n Arbitral del Convenio Multilateral

Por supuesto que me parece mucho mas l6gica la respuesta de la Comisi6n Arbitral, pero como es AFIP quien tiene la ultima palabra en el tema facturaci6n, envi6 ahora la respuesta de la Comisi6n **Arbitral, para ver si hay una respuesta concreta.**

[Si ustedes hicieron la consulta y obtuvieron una respuesta distinta me gustar6 que la compartan \(click ac6\)](#)